

Ciudad de México, 2 de mayo de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Señor secretario general de acuerdos, informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 109 al 118, así como el de órgano local 8, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Magistrada, magistrado está a su consideración el orden del día. Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, Magistrado Presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretario de estudio y cuenta, Arturo Heriberto Sanabria Pedraza, por favor, dé cuenta el proyecto que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Arturo, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Arturo Heriberto Sanabria Pedraza: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local número 8 de este año que promovió el PAN contra Samuel Alejandro García Sepúlveda por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos derivado de diversas manifestaciones realizadas el 20 de febrero de 2024 en un evento de la Secretaría de Igualdad e Inclusión del gobierno del estado de Nuevo León.

Asimismo se denunció el posible beneficio obtenido de Martha Patricia Herrera Salazar, entonces titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Gobierno del Estado de Nuevo León y de Movimiento Ciudadano con motivo del discurso emitido por Samuel García en el citado evento.

En el proyecto se plantea la inexistencia de las infracciones atribuidas a Samuel García, toda vez que de un análisis integral de las expresiones se considera que abordaron temas de interés general, por lo que se encuentran amparadas por su derecho a la libertad de expresión.

Por otra parte, se propone la inexistencia de supuesto beneficio obtenido en favor de Martha Patricia Herrera Salazar y Movimiento Ciudadano, pues no hay acto infractor del cual pudieran haber obtenido una ventaja.

Es la cuenta, Magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, doctor Sanabria.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón. Adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo solo para señalar que estoy de acuerdo con el proyecto, pero haré este voto concurrente que normalmente hago por el tema de que la valoración probatoria se hace en un anexo y que las causas de improcedencia que se contestan en el proyecto, a mí me parece que son más bien violaciones procesales y tendrían que analizarse en un apartado distinto. Pero, bueno, con estos matices estaría de acuerdo con la propuesta.

Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Magistrada, está a consideración el proyecto.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido al señor secretario general de acuerdos que tomen la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto y el voto concurrente anunciado, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy de acuerdo con el proyecto, secretario. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón en términos de su intervención.

Es cuanto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 8 de 2024, se acuerda:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas en los términos señalados en la sentencia.

Secretaria de estudio y cuenta María Cristina Flores Vera, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Secretaria de estudio y cuenta María Cristina Flores Vera: Con su autorización, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 109 de este año, promovido por Morena y otros en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y la coalición Fuerza y Corazón por México, con motivo de la publicación que realizó la nombrada candidata en su perfil de X, en la que difundió imágenes de espectaculares por los que

sugirió al INE cómo emplear acciones para evitar el uso indebido de programas sociales durante el desarrollo de las campañas electorales.

Desde la perspectiva de la parte denunciante las imágenes que utilizó Xóchitl Gálvez constituyen una vulneración a las reglas de propaganda electoral al incluir indebidamente el logotipo del INE con el objetivo de posicionar su plataforma electoral y generar confusión a la ciudadanía, lo que genera una violación a los principios rectores de certeza, legalidad y equidad en la contienda.

En el proyecto se considera que el propósito de la publicación denunciada no fue promover la plataforma electoral de la candidata, sino informar sobre la solicitud que planteó al Consejo General del INE para generar una campaña de difusión relacionada al uso de programas sociales con fines electorales.

En efecto, en la propuesta se razona que si bien, en la publicación aparece la imagen de cuatro espectaculares que contienen cada uno de ellos el logotipo del INE, debe entenderse que estas son imágenes ilustrativas que pretendían servir de ejemplo o sugerencia al INE sobre la forma en que la campaña de difusión pudiera materializarse.

Por este motivo no puede considerarse que la publicación constituya una vulneración a las reglas de propaganda electoral o al modelo de comunicación política, pues había suficientes elementos semánticos y contextuales que permitirían inferir la intención de la publicación.

Por otra parte, se considera que la publicación se encuentra amparada por la libertad de expresión, en la medida de que comunica sobre la solicitud que Xóchitl Gálvez planteó al INE, por lo tanto, es evidente que la publicación tenía la intención de dar cuenta de un hecho de interés público que sí sucedió.

De ahí, se estime que genera confusión ante la ciudadanía, pues no confunde información de carácter falso.

En consecuencia, no se actualiza la vulneración a las reglas de propaganda, ni trasgresión a los principios de certeza, legalidad y equidad en la contienda que los denunciantes atribuyen a Xóchitl Gálvez

y a los partidos integrantes de la Coalición Fuerza y Corazón por México.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 110 de este año iniciado con motivo de la denuncia presentada contra el PRI, Alejandro Moreno Cárdenas, así como de la Secretaría de Comunicación Institucional del Comité Ejecutivo Nacional del referido partido por la supuesta comisión de actos constitutivos de calumnia, así como de actos anticipados de precampaña y campaña.

Lo anterior, derivado de las manifestaciones emitidas por Alejandro Moreno Cárdenas en un evento denominado “Registro de Xóchitl Gálvez como precandidata a la Presidencia de la República”, mismo que fue difundido a través de un video en el perfil de Facebook del Partido Revolucionario Institucional.

A decir del quejoso, las manifestaciones denunciadas calumnian a Samuel Alejandro Sepúlveda y a Movimiento Ciudadano, además de que en el discurso se invita a la ciudadanía a no apoyar o votar por Samuel García en el proceso electoral federal 2023-2024.

La propuesta considera declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas conforme a las siguientes consideraciones: Respecto a los actos constitutivos de calumnia del análisis integral y contextual del evento denunciado, así como de las frases que señala el partido político denunciante relativas al evento, se estima que no se advierte de manera racional y objetiva que se trate de la imputación de un hecho o delito falso, sino de un conjunto de opiniones o posiciones en los que se alude a Movimiento Ciudadano, Samuel García e incluso a Morena en el contexto de asuntos de interés general insertos en el debate público, por lo que resulta válida su difusión.

Además de que todas las frases están inmiscuidas en la naturaleza del evento que se realizó ante la militancia del Partido Revolucionario Institucional, el cual trajo el registro de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz como precandidata a la Presidencia de la República.

Por otra parte, se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y campaña. Toda vez

que del análisis a las manifestaciones no se advierte estar en presencia de propaganda o manifestaciones que pudieran influir en las preferencias de la ciudadanía en el proceso de elección presidencial en contra del Movimiento Ciudadano y/o de Samuel García. Es decir, no se advierte la existencia de llamados expresos al voto, equivalentes funcionales o alguna solicitud de apoyo a favor o en contra de alguna precandidatura o candidatura en particular.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 111 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PRD en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, el director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, el Coordinador General de Comunicación Social y otras personas vinculadas a dicha coordinación por la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y el incumplimiento a dos acuerdos de medidas cautelares.

Lo anterior con motivo de las manifestaciones realizadas en la conferencia de prensa matutina de 1 de febrero de 2024. En principio, la consulta propone determinar la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, ya que las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República hicieron referencia directa a temas de índole electoral al mencionar en el marco de la presentación de una serie de iniciativas como que se requerían de una mayoría calificada en las cámaras de diputaciones y senadurías, que se acercaban las elecciones, lo que implicaba votar por el partido o partidos, la coalición o alianzas por la candidata o candidato y también por el proyecto. Asimismo, hizo referencia a manera de pregunta sobre la continuidad del movimiento de transformación o de la política contraria a éste.

En este sentido, la propuesta considera que dichas expresiones no son propias de un ejercicio de comunicación institucional como el que se debe observar en las conferencias matutinas del titular del Ejecutivo, ya que si bien tanto el presidente de la república como las personas del servicio público encargadas de la organización, producción y difusión de la conferencia de prensa denunciada tienen un deber de cuidado mayor y su libertad de expresión no tiene los mismos alcances que el

de las personas que ostenta en cargos públicos, ya que están constreñidas a preservar la imparcialidad y neutralidad de los procesos electorales.

Asimismo, se propone la existencia del uso indebido de recursos públicos ya que la conferencia matutina denunciada trasgredió los parámetros constitucionales y se destinaron recursos humanos o materiales para su difusión.

En consecuencia, al tener por acreditadas las infracciones y al resultar responsables de las infracciones las personas servidoras públicas denunciadas, se propone dar vista en los términos precisados en la sentencia.

Finalmente, se propone determinar la inexistencia del incumplimiento a dos acuerdos de medidas cautelares en los que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ordenó, entre otras cosas, bajo la figura de tutela preventiva que el presidente de la república se abstuviera bajo cualquier modalidad o formato de realizar manifestaciones sobre temas electorales cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

Lo anterior, ya que el dictado de dichas medidas cautelares obedeció a expresiones diversas emitidas en el marco de conferencias matutinas distintas a esta, por lo que alegar su incumplimiento en el caso que nos ocupa no resulta válido toda vez que llevaría a dar efectos amplios y desproporcionados sobre cualquier manifestación que se realice con posterioridad a su dictado, vinculando así a la tutela preventiva a una restricción injustificada a la libertad de expresión.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Cristina.

Antes de iniciar la discusión de los asuntos del magistrado Lara, como es habitual, al menos en mi caso, pues felicitar a Cristina por su primera cuenta en esta Sala Especializada.

Cristiana había sido secretaria ejecutiva hasta hace algunos días de esta Sala y ahora pasas a una nueva función, muy importante también, no menos importante que la Secretaría Ejecutiva, por supuesto, pero también muy relevante.

Yo estoy cierto de que, en este nuevo desempeño que vas a realizar, lo vas a seguir haciendo con mucho ánimo, con mucho entusiasmo, con mucho profesionalismo y desde luego que, pues tu trabajo va a seguir abonando los soportes que siempre realizas para esta Sala Especializada.

Muchas felicidades, Cristina; dar la primera cuenta siempre es un momento relevante, un momento importante y bueno, cierto, reitero de que tu trabajo seguirá aportando a esta Sala.

Y aprovecho también para felicitar a la contadora Claudia Banda González, también aquí presente, Secretaria Ejecutiva de esta Sala Especializada.

Estoy cierto que con el formidable equipo que lleva la Secretaría Ejecutiva, con la experiencia que tiene también la contadora llevará, dará continuidad a los trabajos que ya se habían venido realizando de manera muy importante, primero con Cristina y ahora que trae la estafeta Claudia Banda.

Y felicitar también no solamente a Claudia, la contadora que ya tiene mucha experiencia en este Tribunal Electoral, sino también al equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva, a Luly, a Nayeli, a Nataly, a Aranzazú, ahí van, Andrea, a todas y todos ellos, muchas gracias.

Aprovecho también para agradecerles todo el apoyo y la disposición.

Dicho lo anterior y presentadas las felicitades correspondientes, ahora sí, pongo a consideración del Pleno los asuntos que ha puesto a consideración el magistrado Lara Patrón.

A mí, si me lo permiten, yo participaría en el primer asunto que se ha dado cuenta, es el PSC-109 de este año, si no tienen inconveniente.

Entonces, en este caso, yo sí me pronunciaría en lo particular, en este procedimiento, adelanto que tengo consideraciones diversas.

En primer lugar, considero que debía devolverse el expediente a la autoridad instructora para que emplazara debidamente a las partes por una infracción que, desde mi perspectiva, también se actualizaba, la vulneración al artículo 41, base III, apartado C de la Constitución. Esto es así porque, desde mi perspectiva, advierto que el caso implicaba analizar el uso indebido de la imagen o logotipo del Instituto Nacional Electoral para simular la difusión de información institucional en el marco del proceso Electoral Federal 2023-2024 para renovar la Presidencia de la República.

Por otra parte, parece cierto que al analizar integralmente los elementos de la publicación denunciada, es decir, el texto del mensaje y las imágenes que lo acompañan, no se advierte la actualización de alguna infracción, al menos en apariencia. No obstante, disiento de esta conclusión a la que se arriba en el proyecto. Lo afirmo de manera respetuosa porque es necesario, desde mi perspectiva, tomar en cuenta diversos elementos contextuales que permiten identificar que no se trata de una publicación neutral, sino de propaganda eminentemente electoral, que tiene como propósito generar la simpatía o adhesión de la ciudadanía con las propuestas de una de las opciones políticas participantes en el marco del actual proceso electoral federal.

Dado lo anterior, es fundamental preguntarnos si es válido que, dadas las características del caso que se somete a nuestra consideración en pleno proceso electoral se emplee el logotipo del INE, esto es, el logotipo del árbitro electoral.

No encuentro razones aceptables que justifiquen este actuar. Desde mi perspectiva, se simuló una comunicación institucional y ello generó confusión en el electorado. Incluso la autoridad administrativa electoral tuvo que realizar una aclaración al respecto.

Por estas razones anuncio la emisión de un voto disidente en los términos que he señalado en mi intervención.

En relación con este asunto sería todo. Están los asuntos puestos a consideración de la ponencia del magistrado Lara a discusión, salvo

este asunto y otro al que me referiré más adelante, que es el PSC-111 de 2024, pues estoy a favor de las propuestas, con la excepción de este asunto del 109, en el que sí realizaría consideraciones diversas que me conducirían a apartarme de la propuesta.

Siguen los asuntos de los que ha dado cuenta la secretaria Cristina Flores.

Magistrada Lozano, adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, Presidente.

Adelanto que estoy de acuerdo con todos los asuntos. Solamente respecto al PSC-111, estoy de acuerdo con el con el asunto, pero desde mi punto de vista a partir de los procedimientos centrales 51 y 60 en los precedentes que tenemos del 2023, desde mi opinión considero que sí es existente el incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva y, bueno, en dado caso haría un voto concurrente en este con estas consideraciones.

Esto todo. Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Yo coincido fundamentalmente con las consideraciones que al respecto ha señalado la magistrada Lozano, ya lo mencioné hace un momento que también tengo consideraciones diversas en el 111, para no ser redundante ni repetitivo yo acompaño esta visión.

Reitero, salvo estas precisiones yo estoy de acuerdo con todos los proyectos y salvo el asunto del que ya mencioné, ya me referí, el 109 de este año yo estoy de acuerdo con todas las propuestas del magistrado Lara.

Magistrado Lara, tiene el uso de la voz.

Adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

En el primer asunto desde luego escuché con mucha atención, creo que no haré mayor uso de la palabra, todo está expresado en el proyecto, el análisis contextual a partir de los elementos que consideramos relevantes fue qué se hizo y por eso llegamos a la conclusión en el sentido de que no hay esta falta de certeza, esta confusión, en fin.

Me refiero más bien al último de los asuntos que han comentado, el procedimiento central 111 sí es posición mayoritaria de ustedes que frente al dictado de medidas cautelares en términos genéricos como lo hace o como lo ha hecho el INE en varios asuntos existe o puede existir algún incumplimiento como es este caso. Yo normalmente no acompaño esta posición, a mí me parece que tendría que haber planteamientos específicos, cuestiones concretas, características definitorias en relación en qué actos se aplican las medidas cautelares para saber si podemos o no generar esta conducta que aquí se denuncia.

Y los precedentes que señaló Mónica yo no los voté, pero además están referidos a conductas distintas, uno tiene que ver con actos anticipados de campaña y el otro con niñez en donde sí se establecieron con precisión supuestos específicos en las medidas cautelares que no se cumplieron.

Pero, bueno, más allá de que esa sea la orientación o la motivación que determina su voto, insisto yo, no es una posición que acompañe, se hará desde luego la modificación de acuerdo con el criterio mayoritario.

Yo en esta parte entonces terminaría haciendo un voto concurrente para manifestar las razones por las que no comparto y no acompaño esta posición que están planteando.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Siguen a consideración los asuntos del orden en el cual se ha dado cuenta.

Si no hubiera mayor intervención le solicito al señor secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo con los tres asuntos y haré el voto concurrente que anuncié en el procedimiento central 111 de este año.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, secretario.

Estoy de acuerdo con el proyecto modificado del procedimiento 111 y de acuerdo con el resto en sus términos.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos, como lo anuncié, en contra respetuosamente del 109 de este año y a favor de los restantes, con la excepción del 111, en el cual entiendo que habrá consideraciones mayoritarias en relación con la inexistencia del incumplimiento de las medidas.

Es decir, estaría de acuerdo con el proyecto ajustado del 111 y a favor del 110.

Sería cuando, señor secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo: el procedimiento de órgano central 109 ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra anunciado por usted, magistrado presidente, quien también anuncia la emisión de un voto particular en este sentido.

Por su parte, los procedimientos de órgano central 110 y 111 se aprueban por unanimidad de votos, con la precisión de que el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón emite un voto concurrente en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchísimas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 109 y 110, ambos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 111 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones denunciadas en términos y con los efectos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento de las medidas cautelares.

Tercero.- Se da vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República para los efectos indicados en la sentencia.

Secretaria de estudio y cuenta Nancy Domínguez Hernández, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la señora magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, Nancy, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Nancy Domínguez Hernández:
Buenos días, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Con su autorización voy a dar cuenta del proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 112 de este año que promovió el Partido Acción Nacional contra el Partido del Trabajo por el posible uso indebido de la pauta, derivado de la omisión de hacer referencia expresa a la candidatura a una diputación federal que era postulada para la coalición.

La ponencia propone la existencia de la infracción que se le atribuyó al PT, ya que, contrario a lo dicho por la denunciante, se advierte que en el promocional denunciado viene la calidad de la candidata a diputada federal, así como la coalición que la postula, el partido responsable del mensaje, por lo que el contenido del promocional es una manifestación válida y no violatoria a la normativa electoral.

Respecto al argumento del PAN de que al no decir de manera expresa la palabra “coalición” se vulneran las reglas de la pauta. Esto es incorrecto porque, como afirmó el partido, es criterio de esta sala Especializada que no existe una fórmula única para plasmar un mensaje de que la candidatura se postula por este tipo de alianzas políticas.

Por otro lado, se hace un comunicado al PT para que los profesionales que pauten o contengan de manera precisa el subtítulo y la materia auditiva permita identificar el total del contenido con la finalidad de maximizar el derecho a la información que contiene a la ciudadanía. Así mismo se comunica al partido para que utilice un lenguaje incluyente.

Finalmente, el proyecto se hace un comunicado al Instituto Nacional Electoral para que una vez concluido el proceso electoral en curso estudie la pertinencia de hacer los ajustes reglamentarios necesarios y razonables para que los promocionales de televisión que promuevan a

una candidatura de coalición también expresen dicha información en audio y en texto de forma sincrónica.

Ahora voy a dar paso para dar cuenta del procedimiento especial sancionador de órgano central 113 de este año, que inició por el *Partido Revolucionario Demócrata* en contra de Morena, por la supuesta calumnia por cuatro publicaciones en redes sociales Facebook e Instagram, que supuestamente atribuyen los delitos de corrupción, saqueo y fraude.

El proyecto plantea la inexistencia de... porque la inexistencia de la infracción porque no se acredita el elemento objetivo, ya que toda vez que las publicaciones no se advierte una imputación de delitos o hechos falsos al *Partido de la Revolución Demócrata*, la expresión son parte de una crítica severa, rigurosa sobre qué considera sobre Morena: “Han sido los anteriores gobiernos encabezados, entre otros, por el *Partido de la Revolución Demócrata*”.

Y si bien pudiera resultar una opinión molesta e incómoda, es parte del contraste válido que permite cotejar a una posición política diferentes a otras, lo que propicia el debate, la comparación de ideas por parte de la ciudadanía sobre temas de interés general.

Finalmente, estima necesario realizar un llamado a Morena para que utilice un lenguaje incluyente.

Ahora voy a dar paso para darles cuenta del procedimiento especial sancionador de órgano central 114 del 2024 que inició la queja que presentó el *Partido Revolucionario Demócrata* en contra de Morena, por una publicación que realizó en sus redes sociales Instagram y X, que contenía la expresión siguiente: “La candidata del PRIAN representa fraudes, corrupción, crisis económica y mentiras, y en la que desde su perspectiva lo calumnian. La consulta propone la inexistencia de la infracción toda vez que de las frases que aparecen en la publicación no se advierte una imputación directa de delitos o hechos falsos al PRD, sino es una crítica severa, rigurosa de Morena sobre los que considera que representa su candidata y los partidos que la postulan, entre ellos el quejoso, y si bien puede resultar una opinión molesta e incómoda es parte del contraste válido que permite cotejar una posición política

diferente a otras, lo que propicia el debate, la comparación de ideas por parte de la ciudadanía sobre temas de interés general.

Ahora veamos el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 115 que inició con la queja que presentó el *Partido Revolucionario Demócrata* en contra de Claudia Sheinbaum Pardo.

Morena, por la publicación de tres videos de la cuenta de X de Claudia Sheinbaum, así como las cuentas de Facebook y X de Morena, en los que desde su perspectiva vulneran las reglas de la propaganda político-electoral por la aparición de diversas personas menores de edad.

La consulta plantea la existencia de la infracción porque los tres videos que se transmitieron en vivo son identificables 30 niñas, niños y adolescentes, y si bien su aparición es accidental tanto Claudia Sheinbaum y Morena tenían la obligación de presentar la documentación que piden los lineamientos del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se plantea la existencia de la falta de deber de cuidado de Morena, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, como los partidos integrantes de la coalición Sigamos Haciendo Historia.

En consecuencia, se propone calificar la conducta como grave ordinaria e imponer una multa a Claudia Sheinbaum, a Morena por su responsabilidad directa; así como a Morena, al PT y al Partido Verde Ecologista de México por su falta de deber de cuidado.

Finalmente, la consulta propone hacer un comunicado a Claudia Sheinbaum y a Morena para que cumplan con los lineamientos que señala el Instituto Nacional Electoral en manera de protección del interés superior de la infancia.

Ahora, daré paso al procedimiento especial de órgano central 116 de este año, que iniciaron los Partidos Revolucionario, Demócrata y Acción Nacional en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, promoción

personalizada, uso indebido de recursos públicos, beneficio indebido y la falta de deber de cuidado por la publicación de la red X.

El proyecto propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas sobre los actos anticipados de campaña, la ponencia considera que las expresiones de las publicaciones y el video no realizaron un llamado expreso al voto, ni se actualizan equivalentes funcionales, ya que solo hace referencia al contexto, la coyuntura del proceso interno de Movimiento Ciudadano respecto a la sustitución de la candidatura de Samuel García a la Presidencia de la República.

Ahora bien, toda vez que las expresiones resultan válidas, la propuesta estima que también son inexistentes la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Finalmente, la ponencia propone la inexistencia de la falta de deber de cuidado atribuible a Movimiento Ciudadano al no acreditarse los actos anticipados de campaña.

Ahora, les voy a platicar el procedimiento especial sancionador de órgano central 117 de este año, que un ciudadano denunció al Partido Revolucionario Institucional por la supuesta realización de actos anticipados de campaña respecto el proceso electoral para elegir a la Presidencia de la República y el posible uso indebido de la pauta por la difusión de un promocional en el que, al decir del quejo se omitió mencionar de forma auditiva y visual la calidad de la precandidata que se promocionó.

La ponencia propone la inexistencia de los actos anticipados de campaña, al tratarse de expresiones genéricas, válidas durante la etapa de precampaña en las que se difundió el promocional.

Por otra parte, la ponencia considera que existe el uso indebido de la pauta, atribuido al PRI, pues del análisis de los elementos del promocional, se advierte que se omitió señalar de manera auditiva la calidad de la precandidatura que se promovió, con la cual incumplió lo previsto en la normatividad electoral, por lo que la conducta se califica como grave, ordinaria y se le impone una multa.

Por otro lado, se hace un comunicado al partido denunciado para que los promocionales que pauten tengan el subtítulo y el material auditivo que permita identificar el total del contenido.

Así mismo, se comunica al instituto político para que utilice un lenguaje incluyente.

Finalmente, el proyecto hace un comunicado al Instituto Nacional Electoral para que estudie la pertinencia de hacer los ajustes reglamentarios necesarios y razonables para los promocionales de televisión también expresa la información en audio.

Y por último, en la cuenta tenemos el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 118 de este año que inició el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido del Trabajo y el senador Joel Padilla Peña, por seis promocionales para radio y televisión que a su parecer implican un uso indebido de la pauta por promocionar un informe legislativo, omitir identificar el partido emisor del mensaje, promoción personalizada del servidor público y vulneración al principio de equidad en la contienda.

Primero, el proyecto plantea sobreseer el procedimiento respecto Joel Padilla Peña, porque las conductas se realizaron a través de la pauta del PT, por lo que solo podrá atribuirse la responsabilidad al partido al ser parte de su prerrogativa.

Ahora, la ponencia considera que el contenido de los promocionales actualizan las infracciones denunciadas porque, número uno, el propósito fue exponer los logros y acciones personales del servidor público en actividad legislativa, lo que se aleja de la finalidad de la pauta ordinaria, que es exclusivamente para promover el partido político, difundir su ideología, crear y transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y conductas políticas.

Dos, no contienen gráfica, ni auditivamente referencias o elemento que identifique al emisor del mensaje, lo que genera desinformación a la ciudadanía porque no les permite visualizar o escuchar el partido político que confeccionó los materiales.

Y tres, implica promoción personalizada de Joel Padilla Peña, porque la única finalidad fue evidenciar los logros y las acciones personales del servidor.

Y como cuatro, también existe vulneración al principio de equidad en la contienda porque pautaron para promocionar los logros del senador dentro del proceso electoral, lo que pudo provocar un desequilibrio en las fuerzas políticas respecto de la percepción de la ciudadanía.

Por tanto, al propuesta es calificar la falta como grave ordinaria e imponer una multa al PT.

Ahora sí, magistrado presidente, magistrado, magistrada, es la cuenta.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Nancy.

Previo a someter a discusión del pleno los asuntos que ha puesto la señora magistrada Lozano, me parece pertinente exponerle al pleno y también al señor secretario general de acuerdos, que en los asuntos de esta sesión de los cuales se dio cuenta anteriormente se hizo la lectura de uno de los resolutivos con el proyecto original, pero derivado de la discusión se llevó a cabo el ajuste de esos resolutivos, me refiero al PSC-111 de este año, en donde el resolutivo en los términos de la discusión y en lo que se expuso por las consideraciones mayoritarias y el voto concurrente que, en su caso, hará llegar el magistrado Lara, el resolutivo tendría que señalar lo siguiente, si me lo permiten.

Segundo. Se determina la existencia del incumplimiento de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva atribuida al presidente de la república e inexistente de las restantes personas servidoras públicas involucradas en la causa conforme a las consideraciones desarrolladas en esta determinación.

Si no tuvieran inconveniente porque de esa manera fue lo que se discutió en sesión, nada más fue un tema de ajuste que el proyecto original fue modificado por las consideraciones mayoritarias del pleno y el sentido del mismo iría en esas consideraciones.

Si no tuvieran inconveniente, le pediría entonces al señor secretario general de acuerdos realice los ajustes correspondientes tomando en consideración la versión estenográfica de esta sesión pública, el video de la sesión y realice la certificación correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

Hecha la precisión anterior, entonces ahora sí y agradeciendo el tiempo a mis compañeros, está a consideración los asuntos de los que ha dado cuenta la secretaria de estudio y cuenta, la maestra Nancy Domínguez, se pone a consideración y a discusión los asuntos de la magistrada Lozano.

Adelante, por favor, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo adelanto que voy a estar de acuerdo con todos los asuntos, en tres de ellos haré voto concurrente, dos de estos tres, que son el 112 y el 117 tienen que ver, como ya nos dijo Nancy, con el tema del uso indebido de la pauta por no haber incluido o identificado la calidad de precandidata de la persona que está involucrada en cada uno de los asuntos y normalmente, en este tipo de casos yo me separo tanto del llamado que se realiza, como de la utilización de un marco normativo que involucra las personas con discapacidad, cuando en mi opinión, esto deriva solamente de un incumplimiento de la ley.

Entonces, bueno, en ambos asuntos haré estas manifestaciones, insisto, consistentes para alejarme de la posición mayoritaria y en el 115, que también tengo un voto que hago de manera recurrente, vinculado con el tema de la intencionalidad, de la no utilización de una tesis, en fin, voy a reiterar ese voto, pero quiero hacer un comentario adicional, que de alguna forma ya adelanté en algún asunto que vimos la semana pasada, porque en este caso, como en el precedente que estoy citando, aparecen menores acompañados de sus papás.

Y aquí en la propuesta, lo que se nos dice es que no hay, bueno, a partir de un planteamiento que se hace en la queja, que no hay autorización tácita porque, más o menos, no lo estoy diciendo exactamente, debe prevalecer siempre el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Yo decía la semana pasada que, tenemos un criterio que, en mi opinión, digo, no lo había votado, me manifesté apenas la semana anterior, pero que, si comparto en relación a que, en oposición a lo que se dice en el proyecto, sí hay autorización tácita cuando los niños, niñas o adolescentes están acompañados por sus papás, pero digamos, no solamente esto libera la conducta, sino que tiene que estar acreditado que quienes les acompañan son padre o madre, quienes pueden dar la autorización.

Y me parece que, en este caso, la respuesta, aunque coincido con que no estará subsanada la inconsistencia, la respuesta tendría que ser justamente esa, que no hay constancia de que los mayores, que aparecen acompañando a los niños, niñas y adolescentes son padre o madre de estas personas.

Este es un criterio que, decía yo, se votó aquí en la Sala Especializada, de hecho, lo proyectó la ponencia de la magistrada Villafuerte, es el procedimiento central 60 de 2017 y quedó firme mediante un recurso REP-95 de 2017. No lo votamos, válidamente podrían ustedes cambiar de opinión, pero yo sí coincido con él y me voy a mantener en esta postura.

Insisto, creo que tendríamos que decir que efectivamente no se actualiza, digamos, la autorización, ni siquiera en términos tácitos como se plantea en la queja, pero por razones diversas, que no está acreditado que padre o madre sean quienes acompañan a los menores.

Sería cuanto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, yo solamente adelanto que estoy de acuerdo con todos los proyectos de la ponencia de la magistrada Lozano.

Solamente realizaría una precisión a manera de voto razonado en el PSC-118 de este año, en el que si bien, reitero, coincido con la propuesta en cuanto a la existencia de la infracción atribuida al Partido del Trabajo por usar indebidamente su prerrogativa para difundir promocionales alusivos al Quinto Informe de Labores de Joel Padilla, senador de la República. Anuncio que emitiré este voto solo para explicar que desde mi perspectiva, no en todos los casos ni en todas las circunstancias, pudiera sobreseerse o debiera sobreseerse en el procedimiento bajo la base de que el único responsable de la pauta es el partido político.

En cada caso tendrá que tomar su análisis, contexto, circunstancias, matices y modulaciones distintas. Tomando en consideración algunos casos que leo de manera particular como el PSC-33 de este año.

Coincido, reitero, coincido con la propuesta, solamente aclarando a manera de voto razonado que no en todos los casos pudiera estar en presencia de un sobreseimiento de manera automática, siempre o cuasi-automática, sino que debemos analizar cuáles son las infracciones involucradas, los principios que le subyacen y, en todo caso determinar si existe alguna otra o ulterior responsabilidad en los términos de el contexto que se hubiera denunciado y las circunstancias de cada caso.

Reitero, coincido con la propuesta, solamente que aclarando que no en todos los casos pudiera darse este sobreseimiento planteado como se hace en el proyecto.

Salvo esta precisión, reitero, yo coincido con todas las propuestas, y consulto el pleno, nuevamente, si hubiera alguna otra intervención.

Magistrado Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Una consulta a propósito de su participación para que me quede claro, porque si no también haría

este voto. Pero en el proyecto no se está diciendo que en todos los casos, ¿verdad? Estamos atendiendo el tema en particular, ¿no? Sí, ¿verdad? Por eso es razonado el voto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Exactamente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, claro.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Por eso es razonado, porque ahí hemos tenido también...

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: En este caso en concreto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Sí, desde mi punto de vista, hemos tenido casos en los cuales también es considerado el servidor público para efectos del análisis de las infracciones denunciadas...

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Correcto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: ...y no ha conducido necesariamente al sobreseimiento. Esa es una precisión...

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, sí, sí. Por particularidades del asunto...

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Exacto. Exacto.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: ...que en este no se da.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: ...que en este no se dan. Claro.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien. Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: En caso de que yo considerara que sí se da, pues entonces el sentido del voto sería ya más concurrente; pero en este caso solamente es un voto razonado a manera de precisiones particulares.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

A consideración los asuntos.

Si no hubiera mayores intervenciones, entonces le pido al señor secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo estoy de acuerdo con todos los asuntos y con los votos concurrentes que anuncié en los procedimientos centrales 112, 115 y 117 de este año.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretario.

Son mi consulta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de todas las propuestas, solamente en el 118 señalando como lo hice, anunciando la emisión de un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, con la precisión de que el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos 112, 115 y 117.

Asimismo, usted, magistrado presidente, anuncia la emisión de un voto razonado en el procedimiento 118, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 112 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuida al Partido del Trabajo por las consideraciones expuestas en el fallo.

Segundo.- Se hace un comunicado al partido involucrado y al INE conforme a lo señalado en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 113 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la calumnia atribuida a Morena.

Segundo.- Se hace un llamado a Morena en los términos precisados en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 114 de 2024, se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción atribuida a Morena.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 115 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo y a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por lo que se les impone la sanción en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

Segundo.- Se hace un comunicado a Claudia Sheinbaum y a Morena en los términos precisados en la sentencia.

Asimismo, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 116 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos a Jorge Álvarez Máynez.

Segundo.- Son inexistentes la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda.

Tercero.- Es inexistente el beneficio indebido, a favor de Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano.

Cuarto.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 117 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente el uso indebido de la pauta atribuida al PRI.

Segundo.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos al denunciado.

Tercero.- Se impone al partido involucrado una multa en los términos de la resolución.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos del fallo.

Quinto.- Se hace un comunicado al partido involucrado y al INE, conforme a lo señalado en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 118 de este año, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el procedimiento respecto a Joel Padilla Peña.

Segundo.- Es existente el uso indebido de la pauta por la promoción de un informe del Legislativo y por la omisión de identificar al partido emisor del mensaje, la promoción personalizada y, por tanto, la vulneración al principio de equidad en la contienda, atribuidos al Partido del Trabajo.

Tercero.- Se impone al Partido del Trabajo una multa de 250 UMAS equivalente a 25 mil 935 pesos.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para el pago de la multa impuesta.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta sesión pública, siendo las 9 horas con 58 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

----- o0o -----